

PODER GENERAL

CONOCIDOS TODOS POR ESTAS PRESENTES que Upper New York Investment Company LLC, una compañía debidamente existente bajo el Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, (esto adelante denominada "el Otorgente"), por este medio otorga un Poder General a favor de señor Johny Czarninski Baier, para realizar los siguientes actos en nombre y representación de la sociedad:



1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.
2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas.
3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques,

puediendo a esos efectos y a cualesquiera otros, por emitir, todas clases de mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.

6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoriticias y de toda otra clase que al Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.

7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.

8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.

9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.

10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los que el Apoderado hubiera conferido; bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciente o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o



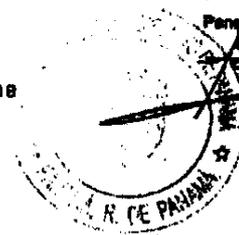


procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querrelada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad.

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.

*Berta Acoca de Patton*  
 BERTA ACOCA DE PATTON  
 FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008

Yo LIC. RAUL MAN CASTILLO SANJUR NOTARIO  
 Público Tercero de Circuito 20 Panamá, con D.N.  
 No. 4-167-728  
 CERTIFICO:  
 Que dada la certeza de la identidad de (los)  
 persona (s) que firmó (firmaron) el presente  
 documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica (s)  
 (ART 1739 C.C. Art. 836 C.J.) 25 SEP 2008



*Raul Man Castillo Sanjur*  
 LIC. RAUL MAN CASTILLO SANJUR 720  
 Notario Público Tercero

PODER GENERAL



CONOCIDOS TODOS POR ESTAR PRESENTES que Upper Management Company LLC, es una compañía debidamente existente en el Estado Delaware de los Estados Unidos de América (en adelante denominada "el Otorgante"), por este medio otorga un Poder General, a favor del señor GAD CZARNINSKI SHEFI, para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo a partir del fallecimiento o de la incapacidad judicialmente declarada de sus padres, el señor Johny Czarninski Baier y señora Nilly Shefi de Czarninski, en cuyo caso y sin ningún otro requisito, formalidad o solemnidad y automáticamente, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Realizar todas las funciones de administración amplias y generales de todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.
2. Comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas.
3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con



particulares, pudiendo designar la persona o personas para que giren contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cualquiera de los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualquiera de los bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.
6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoraticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posesión, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.
7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.
8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.
9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.
10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los



que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que el ejercicio de esta facultad, el Apoderado no podrá delegar directamente o de cualquier modo delegar la representación legal de esta sociedad, comprometerse o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de juicios o procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querrelada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad.

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.

*Bernita Acosta de Paton*  
BERNITA ACOSTA DE PATON

FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008.



Yo, LIC. RAÚL MAN CASTILLO BANJUR, Notario Público Tercero de Cantón de Píscos, con cédula No. 4-187-728

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de (del) persona (s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (ART 1738 C.C. Art. 535 C.I.).

25 SEP 2008

*Raúl Man Castillo Banjur*  
LIC. RAÚL MAN CASTILLO BANJUR  
Notario Público Tercero

110 DE LOS PANAMA  
1243  
6713

25 09 08 PR 1061  
=006.00



El infrascrito funcionario de  
Relaciones del Ministerio de  
Relaciones Exteriores debidamente autorizado  
para este acto

**CERTIFICA:**

Que la firma que antecede y que dice:

PAUL IVAN CASTILLO RAMIREZ  
el cedula del funcionario que el día 25  
de SEPTIEMBRE año 2008  
ejerce el cargo de NOTARIO PUBLICO TERCERO  
DEL CANTON DE GUAYAQUIL  
Procedió a firmar el día 25 año 2008  
en Guayaquil Asociación F.P.D. No.

Firma del funcionario [Firma]  
Firma Antecede

JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido  
del documento.

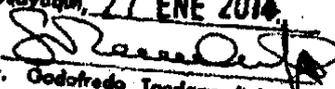


110 REPUBLICA DE PANAMA  
1273 ESTADISTICA NACIONAL  
6713  
25 09 08 PA 1067  
=006.00



REPUBLICA GENERAL DEL ECUADOR  
EN PANAMA  
Autenticación N° 552 COE/PNM  
Autorizada para autenticar la firma que antecede,  
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en  
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)  
**JORGE P. TORREGROZA**  
Firma Autorizada  
Jefe de Autenticación y Legalización  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Partida Arancelaria N° 15.7  
Derechos recaudados US\$ 30.00  
Panamá, 26 de septiembre del 2008  
  
**Carlos A. Garzón L.**  
MINISTRO GENERAL  
(La presente Autenticación no se refiere al contenido del  
presente documento, sobre cuyo tenor no suena  
responsabilidad alguna este Consulado).



DOY FE:  
Que la documentación que antecede  
es (son) igual (es) a su original  
(es) que me fue exhibida, y  
devuelto al interesado, constante en  
**Cuatro (4)** fojas. Wilson:  
Guayaquil, **27 ENE 2014**  
  
Dr. Godofredo Tandazo Fajardo  
Notario Cuadragésimo (1) del  
Cantón Guayaquil

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley  
Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de  
Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 564  
del 12 de Abril de 1.978 DOY FE que la fotocopia que  
antecede, que consta de cuatro  
fojas, es igual, al documento original que se me exhibió.  
Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil,  
**18 FEB 2015**



PODER GENERAL

CONOCIDOS TODOS POR ESTAR PRESENTES que Upper New York Investment Company LLC, es una compañía debidamente existente bajo el Estado Delaware de los Estados Unidos de América (en adelante "el Otorgante"), por este medio otorga un Poder General, a favor de la señora Nilly Shefi de Czarninski, para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo a partir del fallecimiento o de la incapacidad judicialmente declarada de su cónyuge, el señor Johny Czarninski Baier, en cuyo caso y sin ningún otro requisito, formalidad o solemnidad y automáticamente, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.
2. Comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueran procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas.
3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán





perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá directamente o de cualquier modo delegar en otros la representación legal de esta sociedad, compareciendo a nombre de ella, en toda clase de procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, administrativas o contencioso-administrativas, en que tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querrelada o querrelante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad.



11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.

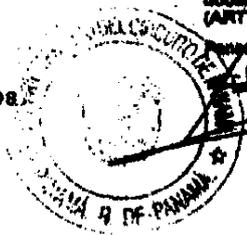
*[Signature]*  
 MARIA ROCER DE BATTON

FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008

Vs. LIT. RAÚL RAÚN CASTILLO BANAUR, Notario Público Tercero de Circuito de Panamá, con cédula No. 4-187-725

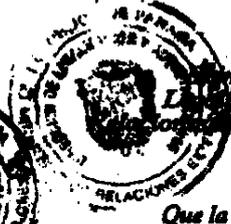
CERTIFICO:  
 Que dada la certeza de la identidad de (sus) persona (s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica (s) (ART 1738 C.C. Art. 838 C.J.)

25 SEP 2008



*[Signature]*  
 RAÚL RAÚN CASTILLO BANAUR  
 Notario Público Tercero

REPUBLICA DE PANAMA  
131  
1233  
6714  
25 09 08



El infrascrito funcionario de  
Las Relaciones del Ministerio de  
Exteriores debidamente autorizado  
para este acto

**CERTIFICA:**

Que la firma que antecede y que dice:

**RAUL IVAN CASTILLO SANJIB**

es autentico del funcionario que el día \_\_\_\_\_ de

de **SEPTIEMBRE** año \_\_\_\_\_ 2008

ejercía el cargo de **NOTARIO PUBLICO TERCERO**

**DEL CIRCUNTO DE PANAMA**

Por medio \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_

198808

Autenticación Nº \_\_\_\_\_ D. 198

Firma del funcionario

Firma Autorizada

JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido  
del documento.



REPUBLICA DE PANAMA  
 CONSULADO GENERAL  
 1233  
 6714  
 25 09 08



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
 EN PANAMA

Autenticación N° 554 CGE/PM  
 Promovida para autentificar la firma que antecede,  
 El suscrito certifica que es autentica, siendo lo que sea en  
 Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

**JORGE F. TORREGROZA**  
 Firma Autorizada

Jefe de Autenticación y Legitimación  
 Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7  
 Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 26 de septiembre del 2008

**Carlos A. Garzon L.**  
 MINISTRO-CONSUL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del  
 presente documento, sobre cuyo texto no asumo  
 responsabilidad alguna este Consulado).



DOY FE:  
 Que la documentación que antecede  
 es (son) igual (es) a su original  
 (as) que me fue exhibido, y  
 devuelto al interesado, constando en

Cuatro (4) folios  
 Guayaquil, 27 ENE 2014

Dr. Godofredo Tandazo Fajardo  
 Notario Cunduglésimo (I) del  
 Cantón Guayaquil

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley  
 Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de  
 Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 564  
 del 12 de Abril de 1978 DOY FE: Que la fotocopia que  
 antecede, que consta de cuatro  
 fojas, es igual, al documento original que se me exhibió.  
 Cuantía: Indeterminada. Guayaquil, 18 FEB 2015

